



CURSOS MANDATORIOS



Dirección de
Educación Policial
Institución Universitaria de la
 **Policía Nacional**

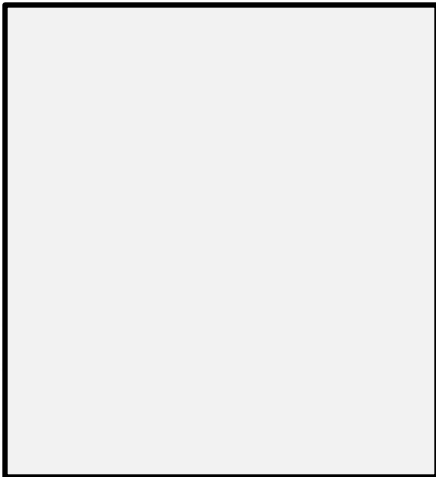


Conocer las disposiciones generales de la ley 1801.

M4C3L9



PRESENTACIÓN DEL INSTRUCTOR



- **¡Dios y Patria! Buenos días,**
 - **Soy el (.....)**
 - Breve presentación sobre su nivel académico, cursos realizados y demás que estime pertinentes para el desarrollo de la clase
 - **Bienvenidos(as) a la clase de Conocer las disposiciones generales de la ley 1801. (M4C3L9)**
-



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de desorden público producto de protesta social

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo, reclamar casco y escudo.
- Conformar la reserva estratégica.
- Apoyar los lugares que indique el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y el protocolo de actuación para control de manifestaciones pacíficas y/o violentas.



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de ataque o atentado terrorista

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo para reclamar armamento si se encuentran comprometidos en el plan defensa.
- Fortalecer la seguridad en los lugares que sean requeridos por el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y los DD. HH y el D.I.H



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de emergencias naturales (terremotos, derrumbes, etc.)

- Activar el protocolo de plan de evacuación y emergencia de las instalaciones policiales.
- Conservar la calma.
- Evacuar la instalación policial al punto de encuentro.
- Si hay humo, mantener un nivel bajo.
- No utilizar ascensores ni escaleras eléctricas
- Ubicarse en un área despejada y sin peligro de caída de elementos por colapso de edificaciones, arboles, etc.
- Efectuar el conteo del personal y verificación de novedades.



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de emergencias medicas

- Conservar la calma.
- Disponer de la camilla, botiquín, M5 y vehículos ubicados en la edificación.
- Verificar los signos vitales de la persona afectada.
- Inmovilizar en camilla.
- Remitir al hospital de la policía nacional o clínica más cercana.
- Informar novedad a los servicios de supervisión y control.
- Mantener comunicación con el afectado y familiares.



MEDIDAS DE SEGURIDAD



PUNTO DE ENCUENTRO



**CARNET POLICIAL Y
CEDULA DE
IDENTIFICACIÓN**



**UBICACIÓN DE EXTINTORES Y
ELEMENTOS DE SEGURIDAD**



PRIMEROS AUXILIOS



**LLAMADA DE
EMERGENCIA**



NORMAS DE ENTRENAMIENTO

1. Respeto por los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana durante el entrenamiento policial. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
2. Restricción de uso de las redes sociales.
3. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
4. Respeto por la palabra.
5. Portar el uso del cinturón multipropósito en todo momento durante el entrenamiento.
6. El uso de los dispositivos móviles estará restringido dependiendo de los parámetros de la lección.
7. Prohibido el uso de auriculares o manos libres.
8. No efectuar actos que atenten contra la dignidad humana.
9. Mantenimiento de la disciplina Policial.
10. Prohibido portar armas de fuego o armas cortantes punzantes durante el entrenamiento.
11. No hacer uso de armas letales o elementos menos letales sin autorización u orden del instructor.
12. Prohibido el consumo de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas antes y durante la lección.
13. Prohibida la ejecución de actividades o ejercicios sin autorización y supervisión del Instructor.
14. Durante el desarrollo de la lección no se podrán realizar ejercicios o portar elementos que no sean requeridos por el instructor.
15. Se designará un estudiante de aula para que mantenga el orden y aseo de la misma.





PRINCIPIOS Y VALORES

Principios

1. Vida
2. Dignidad
3. Excelencia
4. Equidad
5. Coherencia

y



Valores

1. Compromiso
2. Diligencia
3. Honestidad
4. Honor policial
5. Justicia
6. Respeto
7. Vocación policial



INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- Declaración universal de los derechos humanos
 - Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño.
 - Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales
 - Convención sobre los Derechos del Niño.
 - Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, aprobadas el 28 de noviembre de 1985 en Beijing
-



RESULTADO DE APRENDIZAJE

Fortalecer el conocimiento en las disposiciones generales contenidas en la ley 1801 de 2016 para mejorar el servicio de policía evitando el daño antijurídico.





APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS



<https://www.youtube.com/watch?v=6hRra2DNI6Y>



<https://www.youtube.com/watch?v=OGCKIPBN5Nc>



ESTRUCTURA DE LA LECCIÓN

- a. Estructura del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana
 - b. Objeto.
 - c. Objetivos específicos
 - d. Autonomía del acto y del procedimiento de policía.
 - e. Definición
 - f. Categorías jurídicas.
 - g. Finalidades de la convivencia
 - h. Principios fundamentales del código.
 - i. Deberes de las autoridades de policía.
 - j. Poder de Policía
 - k. Función de Policía
 - l. Actividad de Policía
 - m. Carácter público de las actividades de policía.
 - n. Titular del Uso de la fuerza
-

ESTRUCTURA DE LA LECCIÓN

ESTRUCTURA DEL CÓDIGO NACIONAL CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA TÍTULOS Y CAPITULOS



LIBROS	TÍTULOS		ARTÍCULOS
LIBRO I. Disposiciones Generales	Dos Títulos	I. Objeto, ámbito de aplicación y autonomía. Base de la Convivencia	1 - 10
		II. Poder, función y actividad de policía	11 - 23
LIBRO II. De la Libertad, los Derechos y Deberes de las Personas en Materia de Convivencia	Quince Títulos	I. Del contenido del libro	24 - 25
		II. De los comportamientos contrarios a la convivencia	26
		III. Del derecho de las personas a la seguridad y a la de sus bienes	27 - 30
		IV. De la tranquilidad y las relaciones respetuosas	31 - 35
		V. De las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad	36 - 46
		VI. Del derecho de reunión	47 - 75
		VII. De la protección de bienes inmuebles	76 - 82
		VIII. De la actividad económica	83 - 95
		IX. Del ambiente	96 - 103
		X. Minería	104 - 108
		XI. Salud Pública	109 - 111
		XII. Del patrimonio cultural y su conservación	112 - 115
		XIII. De la relación con los animales	116 - 134
		XIV. Del urbanismo	135 - 140
		XV. De la libertad de movilidad y circulación	141 - 148
LIBRO III. Medios de Policía, Medidas Correctivas, Autoridades de Policía y Competencias, Procedimientos, Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos o Conflictos	Tres títulos	I. Medios de Policía y medidas correctivas	149 - 197
		II. Autoridades de Policía y competencias	198 - 212
		III. Proceso único de Policía	213 - 242



LIBRO PRIMERO-DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°. Objeto.

Las disposiciones de este Código son de carácter preventivo y su fin es establecer condiciones para la convivencia en el territorio nacional, cumpliendo los deberes y obligaciones de las personas.





LIBRO PRIMERO-DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 2°. Objetivos específicos

- Propiciar comportamientos que favorezcan la convivencia en diferentes espacio público, o que siendo privados trasciendan a lo público.
 - Promover el respeto de la personalidad humana.
 - Promover la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
 - Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
 - Establecer la competencia de las autoridades de Policía con observancia del principio de autonomía territorial.
 - Establecer un procedimiento respetuoso para los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.
-



Artículo 4°. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía



Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

Artículo 5°. Definición



Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.



Artículo 6°. Categorías Jurídicas



Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.



Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.



Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.



Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.



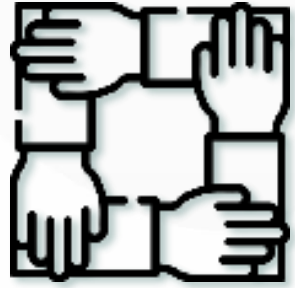
Artículo 7°. Finalidades de la convivencia



- Garantizar y respetar derechos y libertades
- Regular la convivencia cumplimiento de los deberes estipulado en la ley y las normas.
- El respeto a las diferencias y aceptarlas.
- Priorizar la resolución pacífica en desacuerdos que afecten la convivencia.
- Promover un desarrollo armónico en los intereses personales y generales.
- Prevalencia de los valores sociales



Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:



1) La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.



2) Protección y respeto a los derechos humanos.



3) La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.



4) La igualdad ante la ley.



5) La libertad y la autorregulación.



6) El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.



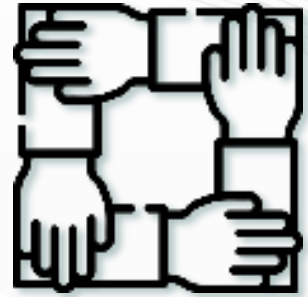
7) El debido proceso.



8) La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.



Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:



9) Protección y respeto por los animales en su calidad de seres sintientes.



10) La solidaridad.



11) La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.



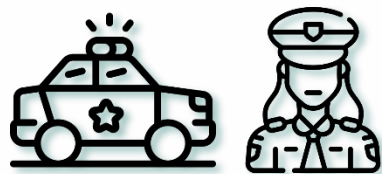
12) El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.



13) Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.



14) Necesidad. Las autoridades de Policía sólo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.



Artículo 10. Deberes de las autoridades de Policía

1)



2)

Cumplir las leyes y reglamentos que nos rigen



3)



4)



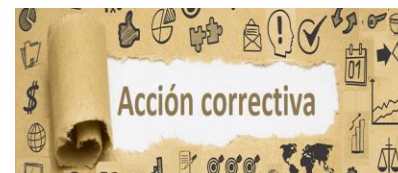
5)



6)



7)



8)



9)



10)



11)



12)





Artículo 11. Poder de Policía.

El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.



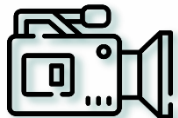
Artículo 16. Función de Policía.

Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.



Artículo 20. Actividad de Policía.

Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

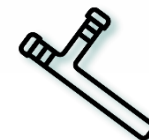


Artículo 21. Carácter público de las actividades de Policía.

Todo procedimiento policivo podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que le está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que sean realizadas dichas grabaciones.

La autoridad de Policía que impida la grabación de que trata este artículo sin la justificación legal correspondiente incurrirá en causal de mala conducta

Artículo 22. Titular del uso de la fuerza policial.



La utilización de la fuerza legítima corresponde de manera exclusiva, en el marco de este Código, a los miembros uniformados de la Policía Nacional, de conformidad con el marco jurídico vigente, salvo en aquellos casos en los que de manera excepcional se requiera la asistencia militar.



GRACIAS
